



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00838-00.

La procuradora judicial del organismo implorante ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación por aviso se entregó en la dirección del perseguido (fls. 76 a 83 del expediente digital). Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de auto calendado a 11 de agosto del año en curso, es decir que debía utilizar los mecanismos que están a su alcance, entre ellos el número de abonado celular especificado en el libelo introductorio, a fin de obtener el canal virtual donde pudiera ser notificado el perseguido, cumpliéndose las pautas que se hallan contempladas en el Decreto 806 de 2020.

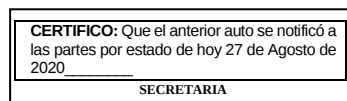
En caso de no contar con dicho medio virtual, debiéndose comprobar las diligencias adelantadas para averiguarlo, debía llevar a cabo el enteramiento por aviso, de manera física, pero anexando los soportes de rigor, como se señaló en el anunciado proveído; aspectos que de ninguna manera se avistan satisfechos con la actuación desarrollada.

De este modo, la organización rogante deberá desplegar la citada actividad notficatoria, conforme a las directrices establecidas en el pronunciamiento ya especificado y que ahora se reiteran. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc





Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa6e01019c63439fd334db3eb37b58cacb1ac438a008cadab8958bd0576aebb

Documento generado en 25/08/2020 03:26:35 p.m.